



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento **APARTADO A) DEL ANEXO**, establece el precio público por utilizations privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligaciones al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias.

Artículo 3º.- Categorías de las calles.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del artículo 4, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías.
2. En el **APARTADO B) DEL ANEXO** de esta Ordenanza, figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.
3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de última categoría.
4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.
5. Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de 1ª categoría.

Artículo 4º.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la figurada conforme a las especificadas en el **APARTADO C) DEL ANEXO**.



Artículo 5º.- Normas de gestión.

1. El precio público regulado en esta Ordenanza es independiente y compatible con el precio por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en el **APARTADO D) DEL ANEXO**.
3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
4. Las licencias que se conceden de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna por la instalación o por cualquier otro concepto.
5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados, el incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.
7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por esta Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
8. La presentación de la baja, surtirá efectos a partir del día primero del periodo siguiente. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.
9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.



Artículo 6º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio regulado en esta Ordenanza nace:
 - a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b. Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizado, el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en el **APARTADO D) DEL ANEXO**.

2. El pago del precio público se realizará:
 - a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 29 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
 - b. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por períodos de conformidad con lo establecido en el **APARTADO E) DEL ANEXO**.

Artículo 7º.

El periodo voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el día especificado en el **APARTADO F) DEL ANEXO**, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO
**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR INSTALACIÓN DE
QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA**

A) MUNICIPIO: VIATOR.

B) TARIFAS:

- Por paradas, quioscos y chiringuitos en días de fiesta mayor: 210,00 €
- Por sillas y mesas en vía pública: 0,06 m² / día.
- Por contenedores en la vía pública: 0,60 contenedor / día.
- Por grúas en la vía pública: 30 €/ mes o fracción.

**C) FECHA RESOLUCIÓN ALCALDÍA POR LA QUE SE APRUEBA
DEFINITIVAMENTE:**

DILIGENCIA

Para hacer constar que el apartado B del Anexo I de la presente Ordenanza fiscal ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 25 de septiembre de 2003; expuesta al público y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 201, de fecha 21 de octubre de 2003; elevado a definitivo por acuerdo de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 29 de noviembre de 2003 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 249 de fecha 31 de diciembre de 2003, mientras que el anexo de la presente ordenanza ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 238 de 12 de diciembre de 2003.

Viator, a dos de enero de dos mil cuatro

VºBº
EL ALCALDE,

DOY FE
EL SECRETARIO,